



No. OCHENTA Y UNO

LIBRO SEIS

año **2009**

Escritura Pública

DE

DONACION IRREVOCABLE

OTORGADA POR EL SEÑOR:

REGINALDO DE JESUS SALAZAR LANDAVERDE conocido por REGINALDO SALAZAR.

A FAVOR DE LA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE METAPAN.

Lic. Héctor Ananias Umaña U. ABOGADO y NOTARIO

BARRIO SANTA CRUZ, CUARTA AV. SUR #10, METAPÁN, SANTA ANA, TELEFONOS: OFICINA 2402-3525.

7.5
Ç.
Ē
Y
K.



H.A. Ulmana 21.

NUMERO: OCHENTA Y UNO. LIBRO SEIS. DONACION IRREVOCABLE. En la Ciudad de Metapán, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve. Ante Mi, HECTOR ANANIAS UMAÑA UMAÑA, Notario, de este domicilio, y Santa Ana, Comparece el señor REGINALDO DE JESUS SALAZAR LANDAVERDE, conocido por REGINALDO SALAZAR, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete - cinco, con Número de Identifiación Tributaria: cero doscientos siete cero cincuenta mil ciento cuarenta y cinco - cero cero uno - ocho; y me DICE: Que según Inscripción bajo la matricula número: VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, es dueño y legítimo propietario de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "ojo de agua", del cantón Las Piedras, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial inicial de cincuenta y tres mil setecientos setenta metros cuadrados; cuyos linderos y demás características se citan en el antecedente mencionado; ahora de menor superficie por ventas anteriores, ya que ha sido objeto de parcelaciones y la cual se encuentra debidamente autorizada por la Alcaldía Municipal de esta ciudad y se denomina LOTIFICACION BUENOS AIRES. Que del resto que aún le pertenece desmiembra una porción de la misma naturaleza y situación, identificada como LOTE DE ZONA VERDE, el cual se describe así: de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual especialmente mide y linda: AL NORTE, setenta y siete punto cincuenta metros, con calle "C" de por medio; AL ORIENTE, veintiuno punto cincuenta metros con Avenida El Morro de por medio; AL SUR, ochenta y un metros con lotes uno y dos propiedad de Rosa Espeanza Sanabria de Mancia, lotes tres, cuatro y cinco propiedad de Rosa Celia Recinos, y lotes seis, siete y ocho

1 English

propiedad Adelina Galdámez, todos los lotes colindantes pertenecen al block D; y AL PONIENTE, veinticinco metros con lote once propiedad de Carlos Lemus, lote doce propiedad de Mirian Suarez y lote trece propiedad de Lilian Gloribel Salazar Lemus. Y que según Inscripción bajo la matricula número: VEINTE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, es dueño y legítimo propietario de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "ojo de agua", del cantón Las Piedras, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial inicial de cuarenta y un mil trescientos noventa y ocho punto setenta y dos metros cuadrados; cuyos linderos y demás características se citan en el antecedente mencionado; ahora de menor superficie por ventas anteriores, ya que ha sido objeto de parcelaciones y la cual se encuentra debidamente autorizada por la Alcaldía Municipal de esta ciudad y se denomina LOTIFICACION BUENOS AIRES, segunda parte. Que del resto que aún le pertenece desmiembra dos porciones de la misma naturaleza y situación, identificadas como LOTES DE ZONA VERDE, las cuales se describen así: LA PRIMERA: de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, setenta y dos punto cincuenta y uno metros con lote uno propiedad de la Iglesia de Dios de El Salvador, lote dos propiedad de Milagro Ermelinda López, lotes tres, cuatro y cinco porpiedad de Delmira Mira de Peraza, y lotes seis y siete propiedad de César Augusto Lemus Morales, los lotes colindantes pertenecen al poligono "H"; AL ORIENTE, veintiuno punto cincuenta metros con Avenida El Morro; AL SUR, sesenta y ocho punto cincuenta y un metros con Calle "C" de la misma lotificación de por medio; y AL PONIENTE, veinticinco metros con lote catorce del polígono "H" propiedad de Segio Danilo Morales; LA SEGUNDA: de la extensión superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, el cual especialmente mide y linda: AL NORTE, cincuenta y dos metros con calle

2 Sept.

3 Jap 3

de por medio; AL ORIENTE, treinta y cinco metros, camino antiguo de por medio; AL SUR, cincuenta metros con lotes dieciseis y veintitres del poligono "N" propiedad de Reginaldo de Jésus Salazar Lemus; y AL PONIENTE, diez metros con Avenida El Morro de por medio. Inmueble que valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que por este medio DONA de manera PURA GRATUITA E IRREVOCABLEMENTE, libre de gravamen las tres porciónes de terreno especialmente descritas a la: ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, haciéndole formal tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre lo donado le corresponde, de todo lo cual le hace entrega y tradición. Presente el señor JUAN UMAÑA SAMAYOA, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero un millón ciento setenta y nueve mil novecientos doce- cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- trescientos mil quinientos cincuenta y tres- cero cero uno- siete, quien comparece en calidad de Alcalde Municipal de la Alcaldía de Metapán; y me DICE: Que en nombre de la municipal que representa acepta agradecido la DONACION Y TRADICION que se le hace, dándose por recibido del dominio, posesión y demás derechos que se le donan con la tradición. Los comparecientes, me declaran que entre donante y donatario no existe parentesco alguno, y que las porciónes donadas pueden producir una renta anual de doscientos cincuenta Dólares de Estados Unidos de América. No agregaré el recibo de pago de impuesto sobre transferencia de bienes raíces, por estar exento de dicho impuesto. DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor JUAN UMAÑA SAMAYOA, por haber tenido a la vista: Constancia de Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de marzo del presente año, a pareciendo que dicho señor fue electo como Alcalde Municipal de esta ciudad, para el período constitucional que inició el primero de mayo del año dos mil nueve y que finaliza el día treinta de abril del año dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos

PASO ANTE MI, del folio número ochenta y seis frente al ochenta y ocho frente, del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día dos de julio del año dos mil nueve, y para ser entregado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN**, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Metapán, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.



H.A. Elmana Zf.